



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

Contrato No. CNR-LP-01/2016

“SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL CONSUMO DEL PERSONAL EN LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, DURANTE AÑO 2016”

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, del domicilio de la ciudad y departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número y con Numero de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, de , y con Número de Identificación Tributaria

, que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte,

de edad, , del domicilio de , portador de mi Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

y que en el transcurso del presente instrumento me denominare **“LA CONTRATISTA”** y en los caracteres dichos, **OTORGAMOS**: el presente contrato de **“SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA DE CINCO GALONES PARA CONSUMO DEL PERSONAL EN LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS”**, según Acuerdo de ^{Comité del/} Consejo Directivo número **QUINCE- CNR / DOS MIL QUINCE**, de fecha dos de diciembre de dos mil quince. El presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento.

I. OBJETO DEL CONTRATO. Es la contratación del suministro de agua envasada de cinco galones para consumo del personal en las oficinas del CNR a nivel nacional, durante el año dos mil dieciséis, con la finalidad de contribuir a la salud, y el bienestar de los usuarios y empleados durante el desempeño de sus funciones. **II PLAZO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete por medio del presente contrato a entregar el suministro objeto de este proceso, por el plazo comprendido a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

III. ALCANCE DEL SUMINISTRO. El alcance del suministro objeto del presente contrato será el contemplado en la SECCIÓN IV: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de las Bases de Licitación Pública y la oferta adjudicada. **IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el servicio contratado será por un monto total de hasta **CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$59,160.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. El suministro de agua envasada es en presentación de CINCO GALONES con precio unitario de UN DÓLAR CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1.45) que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. Queda expresamente definido que la forma de pago será mensual con base al consumo, y posterior a la presentación de la respectiva factura, acompañada de los comprobantes de recepción de garrafas a nivel nacional, los cuales deberán ser firmados y sellados por el Jefe Administrativo de cada oficina departamental o de la persona que este delegue, acta de recepción del suministro firmada y sellada por el Administrador del Contrato y La Contratista, en la que conste que el suministro se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. Los comprobantes de recepción de las garrafas de cinco galones a nivel nacional, deberán contar con la respectiva firma y sello del Jefe Administrativo de cada oficina departamental o con la firma y sello de la persona que este delegue. Con base en el Artículo ochenta y dos Bis, literal f), de la LACAP, el Administrador del Contrato respectivo remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, copia de las actas y facturas respectivas. **V. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.** La Contratista deberá disponer de un servicio personalizado y cumplir con la siguiente programación para la entrega del suministro, como se detalla a continuación: oficinas centrales en San Salvador: diariamente de lunes a viernes; oficinas de Santa Tecla, Ahuachapán, San Miguel y Sonsonate, los días martes y jueves; y, oficinas del resto del interior del país, una vez por semana, el día será determinado en su oportunidad. En todos los casos el horario para la entrega del suministro será de siete y treinta a.m. a doce p.m., salvo casos excepcionales. La entrega del suministro objeto de la presente licitación, será conforme al requerimiento que solicite el Administrador del Contrato de acuerdo a las necesidades durante el año de vigencia del mismo. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. **VII. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA:** La contratista se obliga a cumplir con las siguientes actividades: a) Deberá nombrar a un delegado, que será el responsable de estar en constante comunicación con el Administrador del Contrato, con la finalidad de mantener una eficiente ejecución del contrato, en caso que éste se ausente por motivos de enfermedad, vacaciones u cualquier otro, deberá notificarlo y nombrar a otra persona, con el objeto que siempre exista una persona directa que atienda las necesidades del CNR; c) cumplir con los requerimientos y plazos estipulados en las bases de licitación; d) mantener los niveles de calidad exigidos; e) proporcionar gratuitamente al inicio del contrato en calidad de comodato lo siguiente: Un toldo en las oficinas del CNR en San Salvador, noventa frigoríficos como mínimo, nuevos o en

condiciones óptimas, tipo oasis, los cuales serán distribuidos a nivel nacional sin costo alguno, y, trece mostradores como mínimo, para almacenamiento de garrafones. **f)** Los garrafones de cinco galones deberán proporcionarse en calidad de préstamo sin pago de depósito, en la cantidad requerida por el Administrador del Contrato con la finalidad de suplir las necesidades de cada oficina a nivel nacional; **g)** durante la ejecución del contrato, La Contratista deberá costear y presentar cada tres meses al Administrador del mismo, un informe de análisis microbiológico realizado por un laboratorio acreditado por el Consejo Nacional de Calidad, las muestras se tomarán al azar: una del producto recién envasado en la fábrica y dos de las suministradas al contratante; todas las muestras deberán tomarse en presencia del Administrador del Contrato y el delegado representante de La Contratista, seguidamente serán llevadas al laboratorio con transporte proporcionado por La Contratista; **h)** servicio bimensual gratuito de limpieza y desinfección de los frigoríficos a nivel nacional, debiendo proporcionar al Administrador del Contrato, una programación que detalle los meses en que se realizará el mantenimiento preventivo y limpieza de todos los frigoríficos. El Administrador del Contrato, podrá reprogramar las fechas de entrega y las cantidades del suministro, por motivos de conveniencia institucional, debiendo informar oportunamente al contratista; **i)** brindar de forma gratuita el servicio de mantenimiento, repuesto y reparación de los frigoríficos proporcionados en comodato, y para los que son propiedad del CNR proporcionar únicamente el servicio de mantenimiento y reparación; **k)** entregar un reporte mensual al Administrador del Contrato con el detalle de las cantidades de garrafones suministrados en cada oficina del CNR a nivel nacional. Dicho suministro deberá ser de conformidad a la distribución establecida en la presente base o a las necesidades determinadas previamente por el Administrador del Contrato; **n)** contar con personal, equipo de transporte y logística necesario para el traslado del producto hasta los puntos de entrega detallados en el numeral cincuenta y nueve de esta base o cualquier otro que el Administrador del Contrato designe. Los vehículos deberán estar identificados con el distintivo de la empresa y mientras permanezca en las instalaciones deberá respetar las disposiciones, normas y reglamentos de la institución. **VIII. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato, será responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción del suministro, asimismo tendrá la responsabilidad regulada en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, debiendo cumplir con las responsabilidades detalladas en el Anexo nueve de las bases de licitación. **IX. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X. GARANTÍA.** La contratista deberá rendir a satisfacción del CNR, dentro del plazo de DIEZ días hábiles siguientes a la recepción del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o

afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, a favor del CNR, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada, es decir, por una cantidad de **CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,916.00)**; la cual servirá para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia comprendida a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, más sesenta días calendario. La anterior garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a. Cuando La Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b. cuando se comprueben defectos en la entrega del suministro, y La Contratista, sin causa justificada, no subsanare los defectos comprobados en el plazo establecido en el contrato; y c. en los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **XI. MORA EN LA ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Cuando la Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su reglamento y demás normativa aplicable. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por La Contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de informar a la UNAC el incumplimiento, para los efectos de ley pertinentes. **XII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El CNR antes del vencimiento del contrato, se reserva el derecho de prorrogar el plazo de entrega de lo contratado, para ello el Administrador del Contrato gestionará ante la UACI la solicitud por escrito anexando la documentación probatoria respectiva. El plazo del contrato podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad a los artículos ochenta y tres y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, y los artículos setenta y cinco y setenta y seis de su reglamento. Como consecuencia de ello, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo La Contratista presentarla en la UACI, ubicada en la primera Calle Poniente y cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, módulo seis, San Salvador, dentro de los ocho días hábiles siguientes después de recibido el documento correspondiente. Así mismo de conformidad con el artículo ochenta y tres – A y ochenta y tres – B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. **XIII. VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DEL SUMINISTRO.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato y durante la vigencia del mismo, La Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los suministros y monto del contrato hasta por un veinte por ciento del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados.

A la vez La Contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. **XIV. CADUCIDAD Y FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista incurra en las causales de caducidad las establecidas en este contrato, en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. El CNR podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si La Contratista incurre en algunas de las causales contenidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) La oferta de La Contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Acuerdo de adjudicación; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, h) Garantía, i) Resoluciones Modificativas, j) Acuerdo de nombramiento de Administrador del Contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. **XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVII. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LACAP, dará lugar a que el CNR pueda: a) descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irroque el incumplimiento de que se trate; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XVIII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del contrato que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que las de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto, siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía arbitraje ad-hoc, por medio de un procedimiento arbitral integrado por Árbitros de Derecho o Técnico, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme al artículo ciento sesenta y cinco y siguientes de la LACAP y a la Ley de Medición, Conciliación y Arbitraje. **XIX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **XX. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación a este contrato sobre

cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes, para los efectos judiciales de este contrato, señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XXI. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de dos mil quince. Entrelineado: Comité del/.Vale.-



[Handwritten signature]
POR EL CONTRATANTE

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ



OR LA CONTRATISTA

ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día quince de diciembre de dos mil quince. Ante mí, **FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE**, Notario, de _____, comparecen los señores: **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, del domicilio de _____

, portador de su Documento Único de Identidad número _____

y con Numero de Identificación Tributaria _____

actuando en su calidad de

Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, de _____, y con Número de Identificación Tributaria _____

que en adelante se denomina "EL

MAGAÑA,

, del domicilio de _____

portador de su Documento Único de Identidad número _____

y con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial

de la sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia



CNR
Centro Nacional de Registros

GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cuarenta y un mil doscientos noventa y dos – ciento dos -cuatro, y que en el transcurso del presente instrumento se denomina “**LA CONTRATISTA**” y en los caracteres dichos **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del instrumento que antecede por haberlas suscrito de su puño y letra. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el contrato **CNR-LP-CERO UNO / DOS MIL DIECISÉIS**, cuyo objeto es la contratación del suministro de agua envasada de cinco galones para consumo del personal en las oficinas del CNR a nivel nacional, durante el año dos mil dieciséis, con la finalidad de contribuir a la salud, y el bienestar de los usuarios y empleados durante el desempeño de sus funciones; adjudicado conforme al Acuerdo de Consejo Directivo del Centro Nacional de Registro **QUINCE- CNR / DOS MIL QUINCE**, de fecha dos de diciembre de dos mil quince. El contrato cuyas firmas se reconocen está formado de veintiún cláusulas y entre estas se relacionan las más relevantes siendo estas las siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**. Es la contratación del suministro de agua envasada de cinco galones para consumo del personal en las oficinas del CNR a nivel nacional, durante el año dos mil dieciséis, con la finalidad de contribuir a la salud, y el bienestar de los usuarios y empleados durante el desempeño de sus funciones. **II PLAZO DEL CONTRATO**. La Contratista se compromete por medio del presente contrato a entregar el suministro objeto de este proceso, por el plazo comprendido a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. **III. ALCANCE DEL SUMINISTRO**. El alcance del suministro objeto del presente contrato será el contemplado en la **SECCIÓN IV: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, de las Bases de Licitación Pública y la oferta adjudicada. **IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total por el servicio contratado será por un monto total de hasta **CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$59,160.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. El suministro de agua envasada es en presentación de **CINCO GALONES** con precio unitario de **UN DÓLAR CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1.45)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. Queda expresamente definido que la forma de pago será mensual con base al consumo, y posterior a la presentación de la respectiva factura, acompañada de los comprobantes de recepción de garrafas a nivel nacional, los cuales deberán ser firmados y sellados por el Jefe Administrativo de cada oficina departamental o de la persona que este delegue, acta de recepción del suministro firmada y sellada por el Administrador del Contrato y La Contratista, en la que conste que el suministro se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. Los comprobantes de recepción de las garrafas de cinco galones a nivel nacional, deberán contar con la respectiva firma y sello del Jefe Administrativo de cada oficina departamental o con la firma y sello de la persona que este delegue. Con base en el Artículo ochenta y dos Bis, literal f), de la LACAP, el Administrador del Contrato respectivo remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres

días hábiles posteriores a la recepción del suministro, copia de las actas y facturas respectivas. **V. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.** La Contratista deberá disponer de un servicio personalizado y cumplir con la siguiente programación para la entrega del suministro, como se detalla a continuación: oficinas centrales en San Salvador: diariamente de lunes a viernes; oficinas de Santa Tecla, Ahuachapán, San Miguel y Sonsonate, los días martes y jueves; y, oficinas del resto del interior del país, una vez por semana, el día será determinado en su oportunidad. En todos los casos el horario para la entrega del suministro será de siete y treinta a.m. a doce p.m., salvo casos excepcionales. La entrega del suministro objeto de la presente licitación, será conforme al requerimiento que solicite el Administrador del Contrato de acuerdo a las necesidades durante el año de vigencia del mismo. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. **VII. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA:** La contratista se obliga a cumplir con las siguientes actividades: **a)** Deberá nombrar a un delegado, que será el responsable de estar en constante comunicación con el Administrador del Contrato, con la finalidad de mantener una eficiente ejecución del contrato, en caso que éste se ausente por motivos de enfermedad, vacaciones u cualquier otro, deberá notificarlo y nombrar a otra persona, con el objeto que siempre exista una persona directa que atienda las necesidades del CNR; **c)** cumplir con los requerimientos y plazos estipulados en las bases de licitación; **d)** mantener los niveles de calidad exigidos; **e)** proporcionar gratuitamente al inicio del contrato en calidad de comodato lo siguiente: Un toldo en las oficinas del CNR en San Salvador, noventa frigoríficos como mínimo, nuevos o en condiciones óptimas, tipo oasis, los cuales serán distribuidos a nivel nacional sin costo alguno, y, trece mostradores como mínimo, para almacenamiento de garrafones. **f)** Los garrafones de cinco galones deberán proporcionarse en calidad de préstamo sin pago de depósito, en la cantidad requerida por el Administrador del Contrato con la finalidad de suplir las necesidades de cada oficina a nivel nacional; **g)** durante la ejecución del contrato, La Contratista deberá costear y presentar cada tres meses al Administrador del mismo, un informe de análisis microbiológico realizado por un laboratorio acreditado por el Consejo Nacional de Calidad, las muestras se tomarán al azar: una del producto recién envasado en la fábrica y dos de las suministradas al contratante; todas las muestras deberán tomarse en presencia del Administrador del Contrato y el delegado representante de La Contratista, seguidamente serán llevadas al laboratorio con transporte proporcionado por La Contratista; **h)** servicio bimensual gratuito de limpieza y desinfección de los frigoríficos a nivel nacional, debiendo proporcionar al Administrador del Contrato, una programación que detalle los meses en que se realizará el mantenimiento preventivo y limpieza de todos los frigoríficos. El Administrador del Contrato, podrá reprogramar las fechas de entrega y las cantidades del suministro, por motivos de conveniencia institucional, debiendo informar oportunamente al contratista; **i)** brindar de forma gratuita el servicio de mantenimiento, repuesto y reparación de los frigoríficos proporcionados en comodato, y para los que son propiedad del CNR proporcionar únicamente el servicio de mantenimiento y reparación; **k)** entregar un reporte mensual al Administrador del Contrato con el



CNR
Centro Nacional de Registros

GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

detalle de las cantidades de garrafones suministrados en cada oficina del CNR a nivel nacional. Dicho suministro deberá ser de conformidad a la distribución establecida en la presente base o a las necesidades determinadas previamente por el Administrador del Contrato; n) contar con personal, equipo de transporte y logística necesario para el traslado del producto hasta los puntos de entrega detallados en el numeral cincuenta y nueve de esta base o cualquier otro que el Administrador del Contrato designe. Los vehículos deberán estar identificados con el distintivo de la empresa y mientras permanezca en las instalaciones deberá respetar las disposiciones, normas y reglamentos de la institución. **VIII. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato, será responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción del suministro, asimismo tendrá la responsabilidad regulada en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, debiendo cumplir con las responsabilidades detalladas en el Anexo nueve de las bases de licitación. **IX. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X. GARANTÍA.** La contratista deberá rendir a satisfacción del CNR, dentro del plazo de DIEZ días hábiles siguientes a la recepción del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, a favor del CNR, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada, es decir, por una cantidad de **CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,916.00)**; la cual servirá para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia comprendida a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, más sesenta días calendario. La anterior garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a. Cuando La Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b. cuando se comprueben defectos en la entrega del suministro, y La Contratista, sin causa justificada, no subsanare los defectos comprobados en el pazo establecido en el contrato; y c. en los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. Yo el suscrito notario **DOY FE: D)** De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **uno)** con respecto al Licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ,** a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de

Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de ese año. g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio de ese año y publicado en el

Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; y dos) con respecto al señor **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**: Testimonio de Poder Especial otorgado en esta ciudad, a las ocho horas del día seis de mayo de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Martha María Vides Escalante, por el señor Jaime Arturo González Suvillaga, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.**, inscrito en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y SIETE** del libro **UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, documento en el cual se faculta al compareciente para que celebre cualquier tipo de contrato, así como la del presente. La notario autorizante **DIO FE** de la existencia de la sociedad y de la personería de su representante quien otorgó el poder antes relacionado. **II)** Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de ~~---~~ ^{cuatro/} hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.- Entrelineado: cuatro.Vale.-**

